

- 5 FEB 2013

Libro N.º 4810
E N T R A D A



SECCIÓN SINDICAL

Tal como hemos dejado constancia en muchas ocasiones, desde la Sección Sindical de UGT del Ayuntamiento de Sevilla, entendemos que desde el Ayuntamiento de Sevilla se está aplicando la tasa de reposición impuesta de la manera más restrictiva posible y más perjudicial al mismo tiempo para el mantenimiento de los servicios públicos que el Ayuntamiento de Sevilla tiene encomendados y venía prestando, para el mantenimiento de la plantilla municipal, y como consecuencia lógica para las condiciones laborales de los empleados municipales que en determinados servicios ven como aumenta su carga de trabajo de forma desproporcionada y en otros casos ven peligrar la propia existencia de sus servicios, por lo menos dentro del ámbito de gestión del propio Ayuntamiento.

Sabemos que según lo dispuesto en el apartado dos del artículo 23 de la Ley General de Presupuestos del Estado para 2013, 17/2012 de 27 de diciembre, se establece que: *"Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales"*.

Y ahora pasamos a extractar un informe de la Dirección General de Políticas Locales de la Federación Española de Municipios y Provincias sobre la aplicación de la congelación de la oferta de empleo público del Real Decreto 20/2011 a la contratación del personal laboral o nombramiento de personal interino, cuyo artículo 3 punto dos es idéntico en redacción y contenido al plasmado con anterioridad. Informe éste al que se están acogiendo numerosas entidades locales para el mantenimiento de sus servicios y la contratación de personal laboral y nombramiento de personal interino.

"Este precepto, no impone un límite preciso, cuantitativo o porcentual, a la contratación de personal temporal o al nombramiento de funcionarios interinos. Como podemos comprobar del tenor literal de este apartado, la prohibición de contratar personal temporal o de nombrar personal estatutario temporal o funcionarios interinos no es absoluta. El mismo precepto prevé las excepciones a esa prohibición, permitiendo acudir a se tipo de contratación o de nombramiento para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

